

Edición 2023

COMPETENCIA UNIVERSITARIA
SOBRE DERECHOS HUMANOS

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

Respuestas

Preguntas aclaratorias



- De acuerdo con los párrafos 57 y 58 del caso hipotético ¿Cuál es el plazo que se manifiesta en la normatividad de Guayalcurul entre la etapa de conclusiones acusatorias y el inicio de juicio oral?

R = Al respecto el CNPP establece:

Artículo 265. Las conclusiones acusatorias se harán conocer a la persona acusada y a su defensa dándoles vista de todo el proceso, a fin de que, en un término de hasta 30 días hábiles, contesten el escrito de acusación y formulen, a su vez, las conclusiones que crean procedentes.

Si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentarán cinco días al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles adicionales.

Artículo 266. Si al concluirse el término concedido a la persona acusada y a su defensa, no hubieren presentado conclusiones, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad.

Artículo 278. El mismo día en que la persona acusada o su defensa presenten sus conclusiones, o en el momento en que se haga la declaración a que se refiere el artículo 266, se citará a la audiencia de vista que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes. La citación para esa audiencia produce los efectos de citación para sentencia.

- De conformidad con el párrafo 58 del caso hipotético ¿Cuál es el criterio en relación a la discrecionalidad del Juzgador de Guayalcurul para imponer penas accesorias?

R= Al respecto, el CNP dispone:

Artículo 89. Las penas de inhabilitación son accesorias en los casos en que, no imponiéndolas especialmente, la Ley declare que otras penas las llevan consigo.

Artículo 90. En las penas de prisión superiores a diez años, los jueces o tribunales impondrán, atendiendo a la gravedad del delito, como penas accesorias, alguna o algunas de las siguientes:

- I. Suspensión de empleo o cargo público.*
- II. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y demás derechos políticos durante el tiempo de la condena.*
- III. Inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria, comercio, ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o cualquier otro derecho, la privación de la patria potestad, si estos derechos hubieran tenido relación directa con el delito cometido, debiendo determinarse expresamente en la sentencia esta vinculación.*



- De conformidad con lo descrito en el párrafo 5 del caso hipotético ¿Cuál es el periodo presidencial de Guayalcurul?

R= De acuerdo con la Constitución del Guayalcurul, la presidencia durará en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección por seis años más. Alejandro Jamachi asumió la presidencia en 2018. Su predecesora fue Eugenia Cabillo del PRN.

- En el párrafo 11 del Caso Hipotético se señala que la detención investigativa puede ser llevada a cabo exclusivamente por la fiscalía federal previa aprobación judicial. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 47, ¿se debe entender que no existía una aprobación judicial previa? Así mismo menciona que la detención fue realizada por "autoridades policiales" pero no especifica quienes, de qué nivel, si eran federales, municipales, estatales... ¿Se debe entender que la detención no fue llevada a cabo por autoridad competente?

R= Las autoridades policiales que detuvieron a Leila pertenecían a la fiscalía federal. La detención se realizó en cumplimiento de una orden de la propia fiscalía.

- El Artículo 9 de la Ley de protección para la Limpieza de la Corrupción señala que Son medidas de protección a la persona denunciante: I. Reserva de identidad. La persona denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada No obstante en los párrafos 38 a 46 del caso se señala que justo después de presentar la denuncia ante la autoridad respecto de las irregularidades, Leila comenzó a sufrir más amenazas y hostigamiento, escalando ahora incluso a restricciones en los accesos de sistemas en su trabajo. ¿Existe alguna evidencia que pruebe que no se cumplió la medida de reserva de identidad?

R= El caso aporta suficiente información al respecto.

- En el párrafo 47 y 48 del caso hipotético se señala que: "47. El 19 de enero de 2020, las autoridades policiales detuvieron a Leila, argumentando que la supuesta infiltración y puesta a disposición de la información constituía un delito contra la seguridad nacional, según lo previsto en el artículo 64, fracciones III y IV del CNP. Leila fue llevada a la Fiscalía en Ubuntu donde rindió su declaración ministerial acompañada de la abogada de su elección, se le hizo saber la causa de su detención y los delitos que se le imputaban" "48. El mismo día, el fiscal a cargo solicitó al Juzgado Penal de Turno la detención investigativa en Centro de Detención para Investigación de la Villa por 30 días, la cual fue decretada a las 16:00 horas por la Jueza Quinta Penal, previa comparecencia de la sospechosa y atendiendo lo dispuesto por el artículo 314 del CNPP. A las 19:30 horas, Leila Roca fue puesta a disposición de la fiscalía y trasladada a "La Villa", donde se designó una médica legista para que practicara un examen de estado psicofísico y de lesiones" ¿A qué hora se realizó la detención que se menciona en el párrafo 47? ¿Se debe entender que la detención se dio sin haber obtenido aún la orden de detención investigativa? El caso no ahonda suficientemente sobre la calidad de la orden de detención investigativa. ¿Se debe asumir que ésta cumplía con todos los requisitos señalados en el artículo 314 del CNPP?

R= La detención se realizó a las 10 de la mañana.

